



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

223
28 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

El señor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.253.970, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4 según Certificación expedida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia, por intermedio de la Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO, mediante oficio con radicado No. 2015-460-006315-2 de 28/08/2015 (folio 2), remitió al nivel central de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación requerida para el Registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS"**, a favor de los siguientes predios que para efectos del trámite se denominan como aparecen los Certificados de Tradición y Libertad allegados, toda vez que en el formulario de solicitud de registro no tienen la misma denominación que en los certificados, de ahí que se tendrá en cuenta la información relacionada en los mismos:

- **"Lote X"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-101829, que cuenta con una extensión superficial de 3,200 m², ubicado en la vereda Potreritos del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia; propiedad de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, según Certificado de Tradición y Libertad del 11 de agosto de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 8).
- Lote de terreno sin dirección, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-40911, que cuenta con una extensión superficial de 30.000 m²; ubicado en la vereda Potreritos del municipio de Guatapé, departamento de Antioquia; propiedad de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, según Certificado de Tradición y Libertad del 11 de agosto de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 17).
- **"Lote 12 Manzana No. 1 Calle 236 31-53 Barrio La Aldea"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-27023, que cuenta con una extensión superficial de 156.000 m², ubicado en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia; propiedad de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, según Certificado de Tradición y Libertad del 11 de agosto de 2015, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 18).
- **"Lote"** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98959, cuya extensión superficial se desconoce, ubicado en la vereda Potreritos en el municipio de Guatapé, departamento de Antioquia; propiedad de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, según Certificado

28 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" - RNSC 071-15"

de Tradición y Libertad expedido el 11 de agosto de 2015, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla (folio 19).

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta autoridad ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte del señor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.253.970, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4 según Certificación expedida por la Dirección de Asesoría Legal y de Control de la Gobernación de Antioquia (folio 7), quien dentro del formulario de solicitud de registro manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS**" se registrará sobre los siguientes predios: "Los Siete Cueros", "La Luisa", "La Quebrada Arriba 1", "La Quebrada Arriba 2", "Quebrada Arriba 3" e "ITM". Sin embargo, la denominación y área de dichos predios no coincide con la información allegada en los Certificados de Tradición y Libertad (folio 3).

En ese orden de ideas, para el presente trámite se tendrán en cuenta los predios respecto de los cuales se allegó certificado de tradición y libertad, y se verificó la titularidad del derecho real de dominio en cabeza de la entidad, toda vez que se aportaron Folios Cerrados (018-6475, 018-64675, 018-13089, 018-38077), así como los Folios de Matrícula No. 018-101688 y 018-71038 correspondientes a dos predios respecto de los cuales la entidad solicitante no es propietaria (folios 15, 16 y 20). En ese orden de ideas a continuación se relacionan los predios que efectivamente son propiedad del MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA, como resultado del análisis jurídico a dichos certificados:

- ✓ "Lote X" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-101829 (folio 8).
- ✓ Lote de terreno sin dirección, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-40911 (folio 17).
- ✓ "**Lote 12 Manzana No. 1 Calle 26 31-53 Barrio La Aldea**" (folio 18).
- ✓ "**Lote**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98959 (folio 19).

En ese orden de ideas, se requiere al solicitante del registro allegar:

- ✓ Escrito aclaratorio donde manifieste si desea registrar como RNSC los predios anteriormente relacionados y al área total a registrar, toda vez que es respecto de los cuales se pudo comprobar propiedad, así mismo indicar si ejercen la posesión real y efectiva sobre los referidos predios, toda vez que dicho requisito no fue señalado en el formulario de solicitud de registro.

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición de los predios: **Lote X** identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-101829 (folio 8), **Lote de terreno sin dirección**, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-40911 (folio 17), "**Lote 12 Manzana No. 1 Calle 236 31-53 Barrio La Aldea**" (folio 18) y "**Lote**" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 018-98959 (folio 19) se verificó la propiedad sobre los mismos en cabeza

8

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, sin que sobre los mismos recaigan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente trámite.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo a la voluntad manifestada por el solicitante en el Formulario de Solicitud de Registro, la extensión a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS**" es de 530,100 Hectáreas, que corresponden al área total de los predios "Los Siete Cueros", "La Luisa", "La Quebrada Arriba 1", "La Quebrada Arriba 2", "Quebrada Arriba 3" e "ITM". Sin embargo, la denominación y área de dichos predios no coincide con la información allegada en los Certificados de Tradición y Libertad (folio 3).

Sin embargo como ya se dejó anotado anteriormente, para el presente trámite se tendrán en cuenta los predios debidamente identificados en los certificados de tradición, así como su verificación de propiedad a favor de la entidad solicitante.

Vista la anterior aclaración, para el presente trámite se tienen en cuenta los siguientes predios:

- "**Lote X**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-101829, que cuenta con una extensión superficial de 3,200 m².
- Lote de terreno sin dirección, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-40911, que cuenta con una extensión superficial de 30.000 m².
- **Lote 12 Manzana No. 1 Calle 236 31-53 Barrio La Aldea** identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-27023, que cuenta con una extensión superficial de 156.000 m².
- "**Lote**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-98959, cuya extensión superficial se desconoce.

Así pues, con el fin de verificar el área, linderos, y colindancia entre los predios objeto de registro como RNSC se requiere que el solicitante allegue la siguiente documentación:

1. Copia de la Escritura Pública No. 5233 de 21 de diciembre de 2004, otorgada en la Notaría 4ª de Medellín.
2. Copia de la Escritura Pública No.1136 de 25 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Peñol.
3. Copia de la Escritura Pública No. 877 de 26 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría de Sabaneta.
4. Copia de la Escritura Pública No. 77 de 9 de febrero del 2000, otorgada en la Notaría de Sabaneta.
5. Copia de la Escritura Pública No. 1223 de 15 de julio del 2005, otorgada en la Notaría 1ª de Montería.

Adicionalmente, el solicitantes aportó con la solicitud el mapa de zonificación y la reseña descriptiva de la reserva, lo anterior conforme a lo requerido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 (folios 7-14).

28 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

No obstante, revisado el mapa allegado, se evidenció que dentro del mismo no se delimitan los predios a registrar, así como tampoco se indica el área a registrar para cada una de las zonas propuestas (Zona de Amortiguación, Conservación, Uso Intensivo).

Vistas las anteriores precisiones, y con base en el análisis a los certificados de tradición y libertad allegados, se requiere al representante legal de la entidad solicitante del registro allegar:

- ✓ Mapa de zonificación ajustado, donde se indiquen y delimiten claramente los predios respecto de los cuales son propietarios: "Lote X" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-101829, Lote de terreno sin dirección, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-40911, "Lote 12 Manzana No. 1 Calle 26 31-53 Barrio La Aldea" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-27023 y "Lote" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-98959.

En este punto cabe aclarar que todos los predios deben contener una muestra de ecosistema natural o zona de conservación, ser colindantes entre sí, y que el área total solicitada para el registro no supere la sumatoria del área de cada predio.

Para allegar la anterior documentación, el solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 2015¹, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil,

¹ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 –Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de Guatapé y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" a favor de los predios denominados e identificados así: "Lote X" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-101829 que cuenta con una extensión superficial de 3,200 m², **Lote de terreno sin dirección**, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-40911 que cuenta con una extensión superficial de 30.000 m², "Lote" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-98959, cuya extensión superficial se desconoce; ubicados en la vereda Potreritos del Municipio de Guatapé y "Lote 12 Manzana No. 1 Calle 26 31-53 Barrio La Aldea" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-27023, que cuenta con una extensión superficial de 156.000 m², ubicado en la municipio de Guatapé, en el departamento de Antioquia, elevado por la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4 a través de su representante legal GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.253.970.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA TAMAYO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.253.970, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escrito aclaratorio donde manifieste si desea registrar como RNSC los predios anteriormente relacionados y al área total a registrar, toda vez que es respecto de los cuales se pudo comprobar propiedad, así mismo indicar si ejercen la posesión real y efectiva sobre los

28 SEP 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" – RNSC 071-15"

referidos predios, toda vez que dicho requisito no fue señalado en el formulario de solicitud de registro.

2. Copia de la Escritura Pública No.1136 de 25 de noviembre de 1993, otorgada en la Notaría Única del Peñol.
3. Copia de la Escritura Pública No. 877 de 26 de noviembre de 1998, otorgada en la Notaría de Sabaneta.
4. Copia de la Escritura Pública No. 77 de 9 de febrero del 2000, otorgada en la Notaría de Sabaneta.
5. Copia de la Escritura Pública No. 1223 de 15 de julio del 2005, otorgada en la Notaría 1ª de Montería.
6. Mapa de zonificación ajustado, donde se indiquen y delimiten claramente los predios respecto de los cuales son propietarios a saber: "**Lote X**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-101829, Lote de terreno sin dirección, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-40911, "**Lote 12 Manzana No. 1 Calle 26 31-53 Barrio La Aldea**" (folio 18) y **Lote**" identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 018-98959.

En este punto cabe aclarar que todos los predios deben contener una muestra de ecosistema natural o zona de conservación, ser colindantes entre sí, y que el área total solicitada para el registro no podrá superar la sumatoria del área de cada predio.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se allegue la información requerida al solicitante, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guatapé** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-**, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona que para el caso será la **Dirección Territorial Andes Occidentales DTAO**, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 ² y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN ARBOLEDA TAMAYO** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.253.970, en calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro MONASTERIO "SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA" identificada con NIT. 860.029.314-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MONASTERIO SANTA MARÍA DE LA EPIFANÍA DE LOS MONJES BENEDICTINOS" - RNSC 071-15"

PARÁGRAFO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo al **Director Territorial Andes Occidentales** para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 071-15

